



Gobierno Regional
Huancavelica

Resolución Ejecutiva Regional No. 230-2008/GOB.REG-HVCA/PR

09 JUN. 2008

VISTO: El Informe N° 012-2008-GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA/PR del 04 de Junio del 2008, el cual se refiere a la denuncia por la doble percepción de remuneraciones que percibiría el estado civil con oficio N° 192-2006-037-COJ. (S/N) de fecha 02 de noviembre del 2006 el Excmo. Jefe de la Dirección Regional de Control y Administración de Recursos Humanos, Sr. Juan Carlos Espinoza, al haber sido analizado los documentos remitidos, hallando que en efecto el Sr. Nicolás Florán Espinoza, percibió honorarios profesionales a través de un contrato de locación de servicios en la Universidad Nacional de Huancavelica, efectuando labores de auditoría.

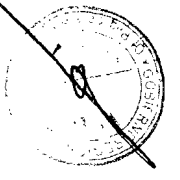
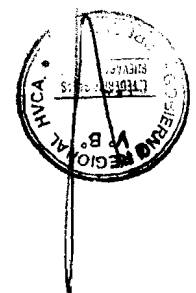
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de Abril del 2006, el Secretario General del Ambiente y Fomento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, efectuó una denuncia ante la Contraloría General de la República, en contra de don Nicolás Florán Espinoza, por la doble percepción de remuneraciones que percibiría el estado civil con oficio N° 192-2006-037-COJ. (S/N) de fecha 02 de noviembre del 2006, el Excmo. Jefe de la Dirección Regional de Control y Administración de Recursos Humanos, Sr. Juan Carlos Espinoza, al haber sido analizado los documentos remitidos, hallando que en efecto el Sr. Nicolás Florán Espinoza, percibió honorarios profesionales a través de un contrato de locación de servicios en la Universidad Nacional de Huancavelica, efectuando labores de auditoría.

Que, revisado el sistema de control de ingreso de personal, se halla que don Nicolás Florán Espinoza, actual jefe del Excmo. Jefe de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, ha sido contratado en dicha Dirección Regional desde el 22 de Abril del 2005, en calidad de Auditor III, en la Oficina de Control Institucional que luego, sin un documento que se halle a la vista para ser el jefe de dicha oficina, hasta la fecha. También se tiene copia de los documentos sobre las presuntas percepciones recibidas en la Universidad Nacional de Huancavelica, de fechas Mayo y Julio del 2005 en diferentes montos. Asimismo corre en autos el oficio N° 172-2006-COJ. (S/N) del Excmo. Jefe de la Dirección Regional de Control y Administración de Recursos Humanos, Sr. Juan Carlos Espinoza, al haber sido analizado los documentos de ingreso de personal de don Nicolás Florán Espinoza, dando lugar a la revisión de los documentos de ingreso de personal de don Nicolás Florán Espinoza, efectuado por los trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, los hechos descriptos corresponden conocer al Jefe de la entidad, por estar dentro del ámbito de las obligaciones y deberes de carácter laboral, quien debe de emitir el adecuado uso de los recursos del Estado y adoptar las acciones que resulten pertinentes.

Que, con los hechos precedentemente descritos, con base en las normas: Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 7° que norma: "... es incompatible la percepción simultánea de remuneraciones..." y Decreto Supremo N° 025-92-PC/MI Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, Artículo 139°.

Que, siendo esto así, se halla presente responsabilidad de don NICOLAS FLORIAN ESPINOZA, Auditor III de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por haber suscitado contrato de locación de servicios no personales con la Universidad Nacional de Huancavelica para el cumplimiento de labores de Auditoría, en contravención a la modalidad de servicios profesionales como Auditor III en la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de





Gobierno Regional
Huancavelica

Resolución Ejecutiva Regional Nº 30-2008/GOB.REG-HVCA/PR

09 JUN. 2008

Huancavelica, gencandose para la percepción simultánea del Estado con cuyo hecho ha observado lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público antes enmendado, concordado con los Artículos 126º, 127º y 130º de su Reglamento; transcribiendo en el Artículo 21º de sus Artículos A y B que norman "a) Cumplir personalmente los deberes que impone el servicio público; b) Subrogar los intereses del Estado y cumplir ajustadamente los recursos públicos; así como lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Función Pública - Artículo 67º y numeral 2 Prohibida que norman "El servidor público acata de acuerdo a los Principios de Prohibición - Articulo con recusal, honestidad y honradez, procurando satisfacer el interés y desechando todo por avaricia o ventura personal, obtenido por sí o por intermedio de persona que su conducta que se encuentre tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Artículos A y B) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman a) "El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y en las demás que señala la ley".

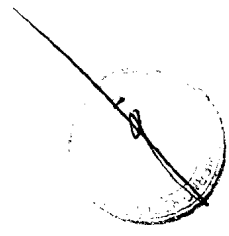
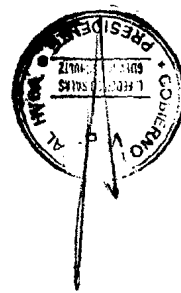
que de lo analizado sobre la INVESTIGACION REFERENTE A LA SUSCRIPCION DE CONTRATO DE FOCACION DE SERVIDOR PUBLICO CONTRATADO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABEILCA Y SU SIMULTANEA PERCEPCION DEL ESTADO, la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha llegado a la conclusión que existe presunta responsabilidad del actual Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, con su consentimiento es necesario su juzgamiento dentro de un proceso administrativo, para que ejerza su defensa conforme a ley.

que, además, se tiene el Informe Legal Nº 043-2008-GOB.REG-HVCA-ORAJ-HRSCT, del cual se desprende que se ha procedido a efectuar el análisis de los fundamentos de hecho y de carácter jurídico que se exponen en el Informe Nº 043-2008-GOB.REG-HVCA-ORAJ-HRSCT, por lo que estando a la falta administrativa incurrida por don Nicolás Esteban Espinoza, sobre doble percepción de remuneraciones como servidor público, procede la apertura del proceso administrativo disciplinario.

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 2761, Decreto Supremo Nº 005-2007-PCM, el Estado a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica.

con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones facultadas conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 230-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 JUN. 2008


SE RESUELVE:

ARTICULO 1º- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a don **NICOLAS FLORIAN ESPINOZA**, Auditor III de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º- El procesado, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente, dentro del término previsto por Ley.

ARTICULO 3º- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Central del Sistema Nacional de Control, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica y Procesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Nicas Florian Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE

